



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012**200500442** 00

Se tiene que el presente asunto se encuentra al Despacho para resolver el recurso de apelación que interpuso la demandada contra la decisión del comisionado relacionada con el rechazo de plano de su oposición a la diligencia de secuestro; no obstante, se ha de advertir que este Despacho carece de competencia para desatar tal alzada, puesto que la misma debe ser resuelta por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá quien es el Superior funcional para este caso.

Lo anterior, en razón a la diligencia de secuestro del predio objeto de división fue practicada por este Juzgado a través de comisionado, esto es, por intermedio del Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo que significa que esta Dependencia judicial, por intermedio del comisionado, al haber rechazado de plano la oposición presentada por la convocada Pasacova Sedova, no puede al mismo tiempo resolver la apelación que éste extremo procesal formuló contra la mencionada decisión.

Razón por la cual, este Despacho en atención a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, implementará medidas correctivas para dejar sin valor ni efectos jurídicos los numerales segundo al quinto del auto de 6 de octubre de 2020, por no ajustarse a la realidad procesal y como consecuencia de ello, proceder a conceder en el efecto devolutivo el recurso de alzada, sin que haya necesidad del pago de expensas procesales en atención al uso de las herramientas tecnológicas (decreto 806/20).

Bajo las siguientes consideraciones el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del auto de 6 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto.
2. Conceder en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación que formuló la demandada Pasacova Sedova contra la decisión de rechazo de plano a la diligencia de secuestro emitida en diligencia 3 de diciembre de 2019.

3. Ordenar a secretaría que proceda con el traslado que dispone el artículo 326 del CGP, en la forma allí establecida.
4. Advertir al apelante que no hay lugar a cancelar expensas para la reproducción de piezas procesales en razón a la implementación de las herramientas digitales.
5. Ordenar a secretaría que una vez se fenezca el término de traslado, proceda a remitir de forma digital todo el expediente para la vista *ad quem*, dejándose las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debf749a7bbd8deede45f82a6ec78ad95a48069743253360f6d3ea6c30888fa9

Documento generado en 25/06/2021 01:03:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020**200800416** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Reanudar de oficio las presentes diligencias, ante el vencimiento del término de suspensión solicitadas por las partes de común acuerdo, sin que se haya arribado acuerdo alguno [art. 163 CGP].
2. Requerir a las partes, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el correspondiente dictamen actualizado del predio objeto de división, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bb1955133e74e23c9b255f674fb40d7454a6773500646db83ce83c1f6f63177
Documento generado en 25/06/2021 01:03:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103043**201200343** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Relevar del cargo al promotor JAIRO ABADIA NAVARRO, en atención a que no aceptó el cargo designado, en virtud al silencio del telegrama remitido.

Para efectos de celeridad procesal, se designa a la auxiliar BLANCA CECILIA BUITRAGO DÍAZ, persona elegida de la lista suministrada por la Superintendencia de Sociedades; secretaría proceda a librar el correspondiente telegrama, informándole a la profesional BUITRAGO DÍAZ, que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para que acepte el cargo, so pena de las consecuencias procesales y pecuniarias; comuníquese al correo electrónico b.buitrago1@gmail.com y al abonado 3123202461.

Advertir a la promotora que una vez se poseione, deberá presentar el correspondiente proyecto de calificación y graduación de los créditos y derechos de votos, dentro de un (1) mes siguiente.

Requerir a secretaría para que realice las gestiones pertinentes y conducentes a efectos de la posesión de la auxiliar antes mencionada y posterior a ello, facilitarle el expediente digital y/o lo pertinente, de lo que deberá dejar las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb09198989521104d597b2c2bc8beb9539709dafd013428eff4e09cb44eeeb3f

Documento generado en 25/06/2021 01:03:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100336** 00

Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84, 384 y 385 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado por **Bancolombia S.A.** contra **Yerley Liliana Barrantes Cepeda.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal especial (Título II, Capítulo II, Arts. 384 y 385 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Se le advierte a la convocada que al fundamentarse la demanda en la falta de pago de las rentas, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones (inc. 2º., num. 4, art. 384 CGP).

4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

5. Para efectos de la medida de RESTITUCIÓN PROVISIONAL de los bienes inmuebles objeto del contrato de leasing, se decreta diligencia de

inspección judicial, **para el día 12 del mes de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Diligencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Secretaría proceda con razonable antelación, informar sobre la realización de esta inspección a la parte demandada a fin preste su debida colaboración para con la administración de justicia, a fin, pueda ser evacuada en esa fecha, so pena, de las sanciones de ley para la convocada.

6. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Diana Esperanza León Lizarazo para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd42caab61188ad8dd8e7742a574817246715988be9e9f4163f4f0e2d51fa5**
Documento generado en 25/06/2021 01:03:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100337** 00

Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84, 384 y 385 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado por **Banco Davivienda S.A.** contra **Alberto López Pinzón.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal especial (Título II, Capítulo II, Arts. 384 y 385 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Se le advierte al convocado que al fundamentarse la demanda en la falta de pago de las rentas, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones (inc. 2º., num. 4, art. 384 CGP).

4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

5. Para efectos de la medida de RESTITUCIÓN PROVISIONAL de los bienes inmuebles objeto del contrato de leasing, se decreta diligencia de

inspección judicial, para el día **12 del mes de julio de 2021 a las 2:30 p.m.**

Diligencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Secretaría proceda con razonable antelación, informar sobre la realización de esta inspección a la parte demandada a fin preste su debida colaboración para con la administración de justicia, a fin, pueda ser evacuada en esa fecha, so pena, de las sanciones de ley para la convocada.

6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Miltón David Mendoza Londoño para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f9ecff6d6ffca33155942294ca7c2b9bc26fe8ec628bc8c619caa9e395b79**
Documento generado en 25/06/2021 01:03:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100326** 00

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** y en contra de **ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$140.170.065,00 M/cte., por concepto de las costas ordenas en la parte resolutive del laudo arbitral del caso No. 117634, emitido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de marzo del año en curso y su complementación adiada 5 de abril del año que avanza.
2. Por la suma de \$29.237.409,00 M/cte., por concepto de las agencias en derecho ordenas en la parte resolutive del laudo arbitral del caso No. 117634, emitido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de marzo del año en curso y su complementación adiada 5 de abril del año que avanza.
3. Por los intereses legales respecto de las sumas anteriores, liquidados al 6% anual [art. 1617 CC] a partir del 20 de abril de 2021 [fecha de ejecutoria del aludo arbitral] y hasta que se acredite el pago total de la obligación.
4. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
5. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; sin embargo, se le deberá remtiir copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].

6. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
7. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiase.
8. Reconocer personería adjetiva al doctor Héctor Mauricio Medina Casas para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e45cf1ddca801d6e4cf9ccd2cebc34e333883c142ddc05d815ad0526cc4315
6

Documento generado en 25/06/2021 01:03:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100330** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Aportar las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda, puesto que no se anexaron al momento de la radicación de la acción.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa5b8e656446986565411c3622cb198aeb0d0893209b27da341fa29387b9d1

a

Documento generado en 25/06/2021 01:03:30 p. m.

¹ Artículo 90 C.G.P.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**